



SALTA

DECRETO 303/2018 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Apruébase el Acuerdo de Reciprocidad y Compensación en Materia de Salud celebrado entre el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, representado por su Gobernador, Dr. Adrián Oliva Alcázar y el Gobierno de la Provincia de Salta
Del: 06/03/2018; Boletín Oficial: 08/03/2018

VISTO el Acuerdo de Reciprocidad y Compensación en Materia de Salud celebrado entre el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno de la Provincia de Salta; y,
CONSIDERANDO:

Que dicho Acuerdo Bilateral tiene por objeto establecer entre las partes compromisos de cooperación y reciprocidad en materia de atención sanitaria en los ámbitos de sus competencias, a fin de garantizar las prestaciones de salud a los ciudadanos de ambos Estados, conforme su normativa vigente y a los acuerdos que en el futuro suscriban el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina; Que la citada reciprocidad implica la realización de los esfuerzos destinados a procurar la atención sanitaria a los ciudadanos de ambos Estados, dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija y de la Provincia de Salta;

Por ello, y en el marco de lo dispuesto por los artículos 140, párrafo segundo y 144, inciso 14 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo de Reciprocidad y Compensación en Materia de Salud celebrado entre el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, representado por su Gobernador, Dr. Adrián Oliva Alcázar y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el suscripto; el que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Urtubey; Simón Padrós

ANEXO

**ACUERDO DE RECIPROCIDAD Y COMPENSACIÓN
EN MATERIA DE SALUD**

Entre el **Gobierno Autónomo Departamental de Tarija**, Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio legal en calle General Trigo s/n° frente a la plaza Luis de Fuentes, de la Ciudad de Tarija, representado por el señor Gobernador del Departamento de Tarija, Dr. Adrián Esteban Oliva Alcázar, portador de la Cédula de Identidad N° 1894083 expedida en Tarija, por una parte; y por la otra, el **Gobierno de la Provincia de Salta**, República Argentina, con domicilio legal en Centro Cívico Grand Borge, Avda. Los Incas s/n° de la ciudad de Salta, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Dr. Juan Manuel Urtubey, portador del DNI N° 20.707.009, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Reciprocidad y Compensación en Materia de Salud, teniendo presente el compromiso de generar condiciones para una vida digna de todo ser humano, desarrollando para ello de manera progresiva las prestaciones y condiciones necesarias que garanticen el ejercicio efectivo del derecho a la salud.

Que en el marco de las acciones de hermanamiento entre el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno de la Provincia de Salta, ambos acuerdan aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las relaciones bilaterales impulsando políticas públicas de reciprocidad y compensación en materia de salud.

Que en atención a que ambos Estados son limítrofes y que el tránsito de ciudadanos entre los mismos se desarrolla de manera constante en los pasos de frontera, resulta necesario garantizar las condiciones que permitan asegurar la prestación del Servicio de Salud a los ciudadanos de las respectivas jurisdicciones, en base a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer entre las partes compromisos de cooperación y reciprocidad en materia de atención sanitaria en los ámbitos de sus competencias, a fin de garantizar las prestaciones de salud a los ciudadanos del departamento de Tarija y la Provincia de Salta y generar acciones de fortalecimiento en salud y desarrollo humano, conforme su normativa vigente y a los acuerdos que en el futuro suscriban el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina.

CLAUSULA SEGUNDA: La reciprocidad referida en la Cláusula Primera implica la realización de los esfuerzos destinados a procurar la atención sanitaria a los ciudadanos de ambos Estados, dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija y de la Provincia de Salta.

CLAUSULA TERCERA: A fin de lograr la coordinación plena de las acciones para el cumplimiento del presente Acuerdo, ambos Gobiernos encomiendan a las áreas específicas en materia de salud, las tareas necesarias para llevar adelante la implementación de los compromisos asumidos, mediante la instrumentación de Protocolos Específicos.

CLAUSULA CUARTA: Las Partes se comprometen a llevar a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Acuerdo que en forma conjunta se planifiquen e implementen, poniendo sus mejores oficios y empeño para el debido cumplimiento del mismo.

CLAUSULA QUINTA: En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo las mismas serán resueltas mediante negociación directa y de común acuerdo entre las Partes.

CLAUSULA SEXTA: El presente Acuerdo obliga a las Partes desde su firma, siendo su vigencia indefinida, pudiendo cualquiera de ellas denunciar su finalización poniéndolo en conocimiento de la otra, con un mínimo de cuatro (4) meses de anticipación. En este caso, las Partes determinarán la manera de concluir las acciones pendientes de ejecución, si las hubiere.

En prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo de Reciprocidad y Compensación en Materia de Salud, en dos (2) ejemplares y a un mismo tenor, en la Ciudad de Tarija, Estado Plurinacional de Bolivia a los 05 días del mes de Marzo de 2018.-



Dr. Juan Manuel Urtubey
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SALTA
REPÚBLICA ARGENTINA



Dr. Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA